

Hoy febrero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2.022), le informo a la Señora Juez que se allegó demanda ejecutiva en formato PDF en 65 folios al correo institucional del Juzgado el día 8 de febrero del presente año a las 9:39 horas; para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2022-00007-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO:	Dr. CARLOS JAIRÓ PÉREZ CUADROS
ASUNTO:	NO LIBRA ORDEN DE PAGO, SUBSANAR.
EJECUTADA:	JULIA ROSA SÁNCHEZ HUERTAS.

Marzo catorce (14) de dos mil veintidós (2.022).

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 90, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, no cumple con los requisitos formales del artículo 82 Núm. 2 y 10 del C.G.P; por consiguiente, no se libra auto mandamiento de pago que el apoderado de la entidad ejecutante proceda a subsanarla dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del presente proveído en el sentido de:

En razón a que en la demanda se indica que se desconoce el correo electrónico para notificar a la ejecutada, deberá aclarar y precisar cuál es la dirección física donde recibe notificaciones, dado que en la parte inicial del libelo se indica como tal la finca **El Terreno**, de la vereda **Rosal**, en tanto que en el acápite de notificaciones, se indica como tal la finca **Santa Lucía** de la vereda **El Rosal**, circunstancia que genera confusión frente al verdadero lugar en que recibe notificaciones; en mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Localidad;

RESUELVE:

PRIMERO: No librar mandamiento de pago dentro de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

SEGUNDO: Conceder a la actora el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo; integrándola en un solo escrito debidamente corregida.

TERCERO: Reconocer al Dr. Carlos Jairo Pérez Cuadros, **identificado con cédula de ciudadanía N° 4'130.409 y T.P.N° 128.178 del C. S. de la J.**, como apoderado de la entidad ejecutante.

NOTIFÍQUESE
SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN
JUEZ.

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 009 FIJADO HOY 15-03-2.022 A LAS 8:00 A.M.</p> <p>_____ JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:

**Sonia Janneth Rincon Suescun
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Umbita - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa2d53cd967fc79e5c10e990c96fc4cbe0a819e76c6a5708ad61bd0e609ba161**
Documento generado en 14/03/2022 01:17:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**